

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RAD. No. P. Ext. 20.0065.00

Demandante: Jairo De La Rans Roncallo

Demandado: Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

Santa Marta, Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Con ocasión de la prueba extraprocésal anticipada es preciso ponerle de presente al profesional el artículo 2o del Acuerdo

Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.

De tal manera que, de conformidad con la norma en cita, no es posible atender la petición que lo ha requerido el mismo. Con la celeridad que requiere, pero además es necesario tener en cuenta que de conformidad con el artículo 183 del código general del proceso, establece que las pruebas extraprocésales con observancia de las reglas de establecidas en este ordenamiento.

En cuanto la prueba pericial señala que debe ser aportada por la parte y decretada de oficio. Pero de manera extraprocésal, se pide a más de la prueba de inspección judicial, que, por

fuera de la limitante antes señalada, no tiene ningún problema, se solicita además una prueba pericial, respecto del cual tendría que señalarse de manera precisa el objeto de lo que iría a dictaminar el perito, sin que se cumpla a cabalidad el mismo, pero respecto del cual, es el querer del legislador que excepcionalmente se decreten de manera oficiosa, cuando las partes no lo han presentado, de tal manera que quien pretenda adelantar un proceso, contrate al experto en el tema correspondiente y le solicite que evacue los temas y puntos que le interese probar en el mismo.

Reconózcase personería al doctor DIEGO ARMANDO SIERRA CONDE, como apoderado del demandante, para el presente proceso y en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Mónica' being more prominent and followed by 'Gracias' and 'Coronado'.

MÓNICA GRACIAS CORONADO